

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que paso a su despacho el proceso de la referencia, toda vez que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaria, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 de C.G.P toda vez que no se ha realizado ni solicitado actuación alguna por parte del demandante, se informa además que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
INTERESADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F
CAUSANTE	MARIA HERMELINA PINEDA PINEDA
RADICADO	2019-00008-00
ASUNTO	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
INTERLOCUTORIO	88

Según se desprende de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que presenta un periodo de inactividad superior a los dos años, atribuible a la parte interesada; lo que hace procedente dar aplicación de oficio a lo prescrito en numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ende ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Efectivamente, el artículo 317, ordinal 2º del C.G.P. expresa lo siguiente:

“ARTICULO 317 DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en

los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Como se observa en este proceso se cumplen los presupuestos indicados en la norma antes transcrita pues tenemos que ha transcurrido mucho más de un año desde que se surtió la última actuación sin que se haya solicitado o se haya realizado alguna actuación, lo que hace que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por el tiempo referido.

Así las cosas, atendiendo a lo establecido en el artículo 317, ordinal 2 del Código General del Proceso, se procederá a **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el literal d) de la citada norma.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA adelantado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F sobre la sucesión de MARIA HERMELINA PINEDA PINEDA RADICADO 2019-00008-00 POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Expídanse los oficios correspondientes.

3.- Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

4.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del mismo, previa anotación en los libros radicadores.

5 - Sin costas conforme a lo dispuesto en la parte final del ordinal 2 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO,
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 019 virtualmente hoy 14 de marzo de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

**MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ffb835fa6fe5ed17a12a85ac685d1a2668ce2525b49c98ba99b7adc585412b**

Documento generado en 13/03/2024 05:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**